

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00793 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) en favor de **ELENA CORTES DE MACIAS**, contra **CLAUDIA CRISTINA MENDOZA ROJAS, CLAUDIA ROJAS VARGAS y DIANA CAROLINA SEPULVEDA MENDOZA**, por las siguientes sumas dinerarias:

1.- Por la suma de **\$107.335.500,00 m/cte.**, por concepto de las cuotas de arrendamiento en mora causadas desde 1 de marzo de 2021 hasta el 1 de mayo de 2022, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	CONCEPTO	FECHA	VALOR CUOTA
1	Cuota	01/03/2021	\$ 7.015.380,00
2	Cuota	01/04/2021	\$ 7.015.380,00
3	Cuota	01/05/2021	\$ 7.015.380,00
4	Cuota	01/06/2021	\$ 7.015.380,00
5	Cuota	01/07/2021	\$ 7.015.380,00
6	Cuota	01/08/2021	\$ 7.015.380,00
7	Cuota	01/09/2021	\$ 7.015.380,00
8	Cuota	01/10/2021	\$ 7.015.380,00
9	Cuota	01/11/2021	\$ 7.015.380,00
10	Cuota	01/12/2021	\$ 7.015.380,00
11	Cuota	01/01/2022	\$ 7.015.380,00
12	Cuota	01/02/2022	\$ 7.015.380,00
13	Cuota	01/03/2022	\$ 7.716.980,00
14	Cuota	01/04/2022	\$ 7.716.980,00
15	Cuota	01/05/2022	\$ 7.716.980,00
TOTAL			\$ 107.335.500,00

2.- Por la suma de **\$ 23.150.754,00 m/cte.**, por concepto de clausula penal.

3.- Por la suma de **\$ 1.000.000,00 m/cte.**, por concepto de costas aprobadas en auto del 16 de junio de 2022.

4.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento en mora desde el día siguiente de sus vencimientos desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 150 de fecha 21 de septiembre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4280de5564130e18543b42bbd878581d2d4c69c24cfa3182e7e706632d67cd75
Documento generado en 19/09/2022 06:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>